



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD - ATLANTICO

REF: Verbal Especial de Pertenencia–Rad. 08-758-40-03-003-2020-00287-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho la presente demanda Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, (Ley 1561 de 2012), promovida por: DIANA MATILDE OTERO VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que el demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, 9 de febrero de 2.021.

Aleyda R. Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a seguir en demanda Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, (Ley 1561 de 2012), promovida por: DIANA MATILDE OTERO VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS EN LIQUIDACION PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Con providencia de fecha 22 de enero de 2021, esta agencia judicial resolvió inadmitir la demanda arriba descrita, la cual fuera notificada por estado No. 10 de fecha 25 de enero del mismo año, y notificado al actor a su apoderado al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, concediéndose plazo de cinco (5) días para sanear los defectos reseñados en dicho auto inadmisorio. La parte demandante no cumplió con lo ordenado dentro del término legal conferido, razón por la cual se abstendrá el despacho de admitir demanda, procediendo a su rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo considerado, El Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, (Ley 1561 de 2012), promovida por: DIANA MATILDE OTERO VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este auto. Art. 90 del C.G.P.

2º) AUTORIZAR la devolución de la demanda con sus anexos al actor, sin necesidad de sufragar arancel por desglose, atendiendo que se trata de expediente electrónico.

3º) ANUNCIAR que en firme este proveído, se procederá al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, diligenciando constancia secretarial pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDAD SANJUAN

J3CMS/N



Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7498366ab174b7c9ef815589bc116b70cda23afb3cf592f37158674cab312d84**

Documento generado en 09/02/2021 11:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>